



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 31 de Mayo de 2013

No. 100

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7166.....4573

Licitación Selectiva.....4574

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 103-2013.....4575

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Oficiales en Retiro
del Ejército de Nicaragua General Pedro Altamirano
(ASORGPA).....4575

Estatutos Asociación de Natación de Ocotal
(ASONAOC).....4580

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4587

Fe de Erratas.....4593

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 032-2013.....4593

Licitación Pública No. 035-2013.....4594

Licitación Pública No. 043-2013.....4594

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-009-03ABR29-2013.....4594

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones de Nicaragua, S.A.....4597

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4598

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el Presidente de la República de Nicaragua ha solicitado a esta Asamblea Nacional, se ratifique el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, Federación Rusia, República Bolivariana de Venezuela y República de Cuba, así como la autorización de salida del territorio nacional de efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, República de Cuba, República de Guatemala y República de Panamá, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2013.

II

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional ratificar la autorización de ingresos y el estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras para fines humanitarios a solicitud de la presidencia.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7166

DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FEDERACIÓN DE RUSIA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y REPÚBLICA DE CUBA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA HACIA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REPÚBLICA DE CUBA, REPÚBLICA DE GUATEMALA Y REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE CONFORMIDAD A LA PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2013

Artículo 1 Se ratifica la autorización del ingreso de tropas con sus equipos y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional hacia Nicaragua, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2013, detallado a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

2. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 12 efectivos militares de los Estados Unidos de América para entrenamiento en los equipos y materiales donados al Ejército de Nicaragua, bajo el concepto del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

3. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 12 efectivos militares de los Estados Unidos de América para apoyar la lucha contra el narcotráfico, a través de la construcción del puesto de avanzada de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua en la RAAS y RAAN (El Bluff, Puerto Cabezas y Bluefields), del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua de personal, naves y aeronaves con el fin de llevar a cabo operaciones antinarcóticos en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación y eliminación del tráfico ilícito, particularmente en los espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el mar Caribe, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

5. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América para participar en un intercambio sobre desastres naturales, ayuda humanitaria, búsqueda, salvamento y rescate, comunicaciones y desarrollo profesional del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

6. Ingreso al territorio nacional de 5 ingenieros militares de los Estados Unidos de América para la realización de obras de ayuda humanitaria en el hospital de Bluefields y la escuela San Cayetano, Carazo y realizar estudios para otros posibles proyectos en la RAAS y RAAN, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

7. Ingreso al territorio nacional de 5 altos dirigentes de la Escuela Naval de entrenamiento e instrucción técnica de lanchas patrulleras de los Estados Unidos de América para dar a conocer elementos relacionados al pensum académico y solicitar recomendaciones del mismo, del 8 al 12 de julio del 2013.

8. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de la Infantería de Marina de los Estados Unidos de América para desarrollar un entrenamiento de habilidades básicas de combate y operaciones antinarcóticos, con personal de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 15 de julio al 15 de septiembre del 2013.

9. Ingreso al territorio nacional de 22 efectivos militares de los Estados Unidos de América expertos en materia de ley marítima, para intercambiar procesos o prácticas relacionadas con operaciones contra el tráfico ilícito, del 24 al 29 de agosto del 2013.

10. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 10 efectivos militares y un avión tipo DC-3 de la Oficina de Oceanografía Naval de los Estados Unidos de América para participar en un levantamiento hidrográfico conjunto para la actualización de cartas náuticas en las áreas adyacentes a los Cayos Miskitos, Corn Island, Corinto, zonas costeras de Puerto Cabezas y El Bluff, los resultados serán compartidos con la República de Nicaragua, del 1 de octubre al 15 de diciembre 2013.

11. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

12. Ingreso al territorio nacional de personal, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, con el fin de llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos delimitados por la Corte Internacional de Justicia en el mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

13. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal del Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

14. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 35 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

15. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 25 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal del Batallón de Tropas Navales del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y adiestramiento en labores de seguridad, búsqueda, salvamento y rescate, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

16. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 15 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia para participar con personal de la Unidad Humanitaria y de Rescate del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias, y adiestramiento en labores de seguridad, y la planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

17. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

18. Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitarias, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

Art. 2 Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua de conformidad a la planificación de actividades del Segundo Semestre del año 2013, detallados a continuación:

1. Salida del territorio nacional de 30 efectivos militares naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

2. Salida del territorio nacional de forma rotativa de 30 efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitarias

con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre del 2013.

3. Salida del territorio nacional de 5 efectivos militares de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua hacia la República de Guatemala, para participar en un entrenamiento de los mandos medios de la UHR-CFAC, del 9 al 27 de agosto del 2013.

4. Salida del territorio nacional de 8 efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República de Panamá y Estados Unidos de América, para participar en ejercicio PANAMAX 2013, del 2 de agosto al 3 de septiembre del 2013.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Reg. 10799 - M. 87057 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA

UNIFORMES AL PERSONAL

La Asamblea Nacional de Nicaragua, en cumplimiento al Arto. N° 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES Y SERVICIOS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACIÓN	ENTREGA DE OFERTAS
08-05-2013	Selectiva	Uniformes al Personal	Del 06 al 17 de Junio/2013. HORARIO: 9:00 a 11:30 AM 1:30 a 04:00 PM	Junio 11/2013 10:00 AM	Junio 18/2013 10:00 AM

NOTAS: a) El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse mediante el pago de C\$ 100.00 no reembolsable en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Benjamín Zeledón" y retirar en la División de Adquisiciones, en el piso 8^{vo} del mismo edificio.

b) Los Actos de Homologación y Entrega de Ofertas: Se efectuarán en la Sala de conferencias del 8vo piso "Edificio B. Zeledón"

c) El Oferente interesado podrá obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página Web de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento completo del P B C de este proceso.

d) Los Bienes a contratar se entregarán en Bodegas del Adquirente, de conformidad al Plan de entrega establecido.

e) Esta licitación será efecuada con Fondos Nacionales asignados a la institución.

Managua, Junio 06-2013

(f) **Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, SECRETARIO EJECUTIVO.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 103-2013

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

Que la Directora General de la Policía Nacional, Primer Comisionada **AMINTA ELENA GRANERA SACASA**, mediante Disposición Número 007-13, del veintinueve de mayo del año dos mil trece, propuso al Presidente de la República de Nicaragua, el otorgamiento de la Medalla al Valor “**Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**” a Oficiales de la Policía Nacional que durante el año dos mil doce se destacaron en acciones relevantes, en cumplimiento de su deber, poniendo en riesgo sus vidas e integridad física.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo.1 Otorgar la Medalla al Valor “**Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**” a los Oficiales que se detallan a continuación:

- 1.Sub-Oficial Mayor Paulino Antonio Trujillo Arcia
- 2.Sub-Oficial Mayor Luis Denis Suazo Hernández
- 3.Sub-Oficial Mayor Sergio Antonio Soza González
- 4.Sub-Oficial Mayor Allan José López García
- 5.Sub-Oficial Mayor Rosa Adelina Rodríguez Castro
- 6.Sub-Oficial Marcos Adonis Cortedano Moncada
- 7.Sub-Oficial Leyser Jamir Tom Cárdenas
- 8.Sub-Oficial Roger Zelaya Valendrez
- 9.Sub-Oficial Jaharís Israel López Reyes
- 10.Policía Francisco Javier Moreira Madrigal

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de mayo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9373- M. 180257- Valor C\$ 2,705.00

“ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO” (ASORGPA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos trece (5613), del folio número cinco mil seiscientos siete al folio número cinco mil seiscientos veintiuno

(5607-5621), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO**” (ASORGPA). Conforme autorización de Resolución del once de Marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta (40), Autenticado por el Licenciado Oscar Anibal Urbina Quiroz, el día once de enero del año dos mil trece y Escritura de Rectificación, y Aclaración número doce (12), protocolizada por la Licenciada Mercedes Carolina Aranda Baltodano, el día doce de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES RETIRADOS GENERAL PEDRO ALTAMIRANO (ASORGPA).- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINES: Artículo Uno: La ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO GENERAL PEDRO ALTAMIRANO (ASORGPA), en adelante identificada simplemente como “**LA ASORGPA**” es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la Ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Artículo Dos: Los fines y objetivos de la Asociación:** La Asociación se propone como finalidad aglutinar a los Oficiales, Clases y Soldados incluyendo Ex Soldados del Servicio Militar Patriótico (S.M.P) que pasaron a Retiro y que pertenecieron al Ejército Popular Sandinista a partir del 19 de Julio del año 1979 hoy Ejército de Nicaragua lo cual incluye a todos aquellos Oficiales, Clases y Soldados Retirados en los diferentes Procesos de Reducción de las Fuerzas Armadas conocidos como PL-1, PL-2, PL-3 y otros planes, así como a todos aquellos oficiales, Clases y Soldados que permanecieron en las Fuerzas Armadas de Nicaragua y que posteriormente pasaren a retiro por cumplimiento del tiempo del servicio establecido para ello o por algún impedimento que no riña con valores Morales, Éticos o legales; para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: **a)** Lograr que los Oficiales, Clases y soldados que prestaron su servicio activo en el Ejército Popular Sandinista – Ejército de Nicaragua en la década de los años ochenta del siglo veinte y que pasaron a Retiro dentro de los planes conocidos como PL-1, PL-2, PL-3, así como todos aquellos que pasen a Retiro con posterioridad cuenten con una Institución que los represente en su calidad de Retirados o Veteranos de Guerra del Ejército de Nicaragua; **b)** Desarrollar en la ciudad o en el campo programas de Apoyo Solidarios, Productivos, Educativos, Salud, Deportivos, Recreativos, Culturales, Científicos y técnicos que beneficien en primer lugar a los Retirados de las Fuerzas Armadas y sus familiares; **c)** Lograr que las diferentes Instituciones del Estado y Privadas de Nicaragua y Extranjeras reconozcan a esta Asociación como representante de los Retirados de la Fuerzas Armadas de Nicaragua; **d)** Desarrollar acciones para que entidades privadas y gubernamentales nacionales o extranjeras ofrezcan programas que contribuyan a insertar a la vida civil a los Retirados de las Fuerzas Armadas; **f)** Promover ante el Gobierno, Ejército de Nicaragua, otras instituciones y la sociedad en General el reconocimiento y cumplimiento de los derechos legales adquiridos a los que tienen los Retirados de las Fuerzas Armadas de Nicaragua en correspondencia a los acuerdos de paz de Sapoá y Esquipulas y en general acorde a los procedimientos de retiro que se establecen para cada caso en particular; **h)** Desarrollar Alianzas y llevar a

cabo convenios acorde a los intereses y objetivos generales de la Asociación con otras Asociaciones de Retirados de las Fuerzas Armadas sean Nacionales o de países amigos que permitan el intercambio de experiencias y la cooperación mutua en beneficio de todos los miembros de las mismas; **i)** Identificar y crear un registro de retirados de las Fuerzas Armadas, crear Publicaciones de la Asociación, Desarrollar orientaciones, talleres y conferencias enfocadas al estudio de las Fuerzas Armadas y conflictos armados con vistas al acercamiento entre civiles y militares y por consiguiente al fortalecimiento de la paz y el desarrollo socio económico de la nación, organizar o participar en reuniones, cursos de formación, jornadas de estudio, seminarios y congresos nacionales e internacionales científicos o técnicos, actos solemnes de militares activos o retirados de las fuerzas armadas de Nicaragua o países amigos, organizar brigadas de rescate y salvamento; **j)** En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sea que las realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: Artículo Tres:** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales de reconocidas calidades morales y que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación para ello los mismo deben de tener las calidades de ser Oficiales, Clases o Soldados Retirados de las Fuerzas Armadas de Nicaragua (Ejercito Popular Sandinista – Ejercito de Nicaragua) o de personas civiles nacionales o extranjeras como miembros Honorarios que hayan contribuido extraordinariamente en la formación o posterior consolidación de la misma así como de un militar en servicio activo del Ejercito de Nicaragua como su representante Honorario y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cuatro:** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.**- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas Retiradas de las Fuerzas Armadas de Nicaragua que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas Retiradas de las Fuerzas Armadas de Nicaragua que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios el Militar en Servicio Activo representante Honorario del Ejercito de Nicaragua y todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales, sociales o solidarios al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado o del hecho de no ser militares en retiro.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- **Artículo Cinco:** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- **Artículo Seis:** La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **Artículo Siete:** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la

toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Ocho:** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- **Artículo Nueve:** Son derechos de los **Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **Artículo Diez:** Son deberes de los **Miembros Fundadores y Asociados:** a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- **Artículo Once:** Para que se tome la decisión de invitar a **formar parte de la Asociación a un militar retirado** bastará que un Miembro Fundador o miembro Asociado haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- **Artículo Doce:** Las personas sean naturales o jurídicas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y SU FUNCIONES: Artículo Trece:** Son órganos de dirección de la Asociación: a) **la Asamblea General;** b) el Consejo Directivo.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.- **Artículo Catorce:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados o expulsados por decisión del Consejo Directivo y ratificada por la próxima **Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios fundadores y asociados mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los asistentes,** al separado o expulsado de la Asociación por decisión del Consejo Directivo, obligatoriamente tendrá el derecho de ser escuchado por la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria después de ser separado o expulsado, antes que esta ratifique la decisión del Consejo Directivo, la Asamblea General podrá anular dicha decisión.- **Artículo Quince:** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente y de forma solemne una vez al año, durante el mes

de Julio, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros; se establece una sesión solemne festiva de cierre de fin de año para lo cual se tendrán que convocar a todos los Miembros Asociados quienes estarán en la obligación de vestir de traje militar portando sus respectivos grados militares y condecoraciones recibidas; también podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Consejo Directivo, **el cincuenta por ciento de los Miembros Fundadores y Asociados o el Fiscal**.- La solicitud deberá hacerse por escrito debidamente notariada y firmada por los solicitantes y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo Dieciséis:** En la Asamblea General ordinaria o extraordinaria habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable **de la mayoría absoluta** de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Diecisiete:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia, separación o expulsión de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Dieciocho:** El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) Un Vicepresidente; c) Un Tesorero; d) Un Secretario; e) Un Vocal. **Artículo Diecinueve:** El Consejo Directivo se reunirá mensualmente únicamente en la sede principal de la Asociación, o en el lugar que designe el Consejo Directivo en reunión anterior.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **Artículo Veinte:** Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos Dos años, pudiendo ser reelectos para **períodos consecutivos**, la elección de los nuevos miembros del Consejo Directivo se efectuara entre **el primero y quince de junio de cada año electoral** para lo cual el Consejo Directivo llamara con un mes de anticipación a elecciones a todos los miembros fundadores y asociados, **el traspaso final se efectuara en la Asamblea General correspondiente al mes de julio del año Electoral**.- **Artículo Veintiuno:** Corresponderá al Consejo Directivo: **a)** Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; **b)** Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; **c)** Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; **d)** Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; **e)** Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; **f)** Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; **g)** Interpretar y aplicar estos Estatutos y; **h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación**. **Artículo Veintidós:** Son funciones del

Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y del Consejo Directivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado Junto con el Fiscal, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- **Artículo Veintitrés:** Son funciones del **Vicepresidente:** a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veinticuatro:** Son funciones del **Secretario las siguientes:** a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veinticinco:** Son funciones del **Tesorero las siguientes:** a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **Artículo Veintiséis:** Son funciones del **Vocal las siguientes:** a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL CUERPO DE ASESORES:** **Artículo Veintisiete.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- **Artículo Veintiocho:** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL FISCAL:** **Artículo Veintinueve:** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- **Artículo Treinta:** La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, desempeñará la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación para ello el Fiscal podrá solicitar informes escritos o verbales bien sea al Consejo Directivo o a quienes estén al frente de proyectos y programas y estos están en la obligación de suministrar la información requerida.- El Fiscal informará directamente al Consejo Directivo o a la Asamblea General según su elección acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, para ello solicitará al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria en un plazo no mayor a los treinta días, si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo en el tiempo razonable la Asamblea extraordinaria.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO:** **Artículo Treinta y Uno:** El patrimonio de la

Asociación estará formado por la suma de Diez mil córdobas netos, aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Treinta y Dos:**- La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros presentes, no podrán aplicarse reformas a los presentes Estatutos mientras no hayan transcurrido los primeros seis años de vida de la Asociación.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION: Artículo Treinta y Tres:** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General.- **Artículo Treinta y Cuatro:**- Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua (**una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación**).- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-

(F) **ROBERTO JOSÉ ORTIZ MEDRANO** (Ilegible).- (F) **JUAN CARLOS LANUZA** (Ilegible).- (F) **DONALD MAURICIO RÍOS HERNÁNDEZ** (Ilegible).- (F) **RAFAEL RAMON CRUZ SEVILLA** (Ilegible).- (F) **SANTOS ADAN CENTENO LÓPEZ** (Ilegible).- (F) **OSCAR DANILO MORADEL LOPEZ** (Ilegible).- (F) **HUMBERTO ANTONIO JARQUÍN LÓPEZ** (Ilegible).- (F) **ENRIQUE JAVIER ORTIZ MEDRANO** (Ilegible).- (F) **MILTON ENRIQUE ROSALES LORIO** (Ilegible).- (F) **ORLANDO JOSÉ MERCADO MENDOZA** (Ilegible).- (F) **RAMON ENRIQUE GUERRERO MUÑOZ** (Ilegible).- (F) Oscar Aníbal Urbina Quiroz – **Notario legible.**- **PASO ANTE MÍ:** Al reverso del folio Número **Veintinueve** y al frente del folio número **Treinta y seis**, de mi Protocolo Número **Tres** que llevo en el corriente año y a solicitud de la **ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO**, libro éste **Primer Testimonio** en Ocho hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día treinta de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Oscar Aníbal Urbina Quiroz. Abogado y Notario Público. **C.S.J # 15124**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO: En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día Martes doce de febrero del año dos mil trece.- **Ante Mí: Mercedes Carolina Aranda Baltodano**, Casada, Abogada y Notario Público, con Oficina y residencia en esta ciudad capital, debidamente autorizado por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** de la República de Nicaragua, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el día diez de Julio del año dos mil diecisiete; comparecen los Señores: **ROBERTO JOSÉ ORTIZ MEDRANO**, con Cédula de Identidad Nicaragüense número 001-160861-0067V; **JUAN CARLOS LANUZA**, con Cédula de Identidad Nicaragüense número 135-261165-0001V; **DONALD MAURICIO RÍOS HERNÁNDEZ**, con Cédula de Identidad Nicaragüense número 603-220966-0003N; **RAFAEL RAMON CRUZ SEVILLA**; Cédula de Identidad Nicaragüense número 165-241063-0005A; **SANTOS ADAN CENTENO LÓPEZ**, Cedula de Identidad Nicaragüense número 001-260865-0007F; **OSCAR DANILO MORADEL LOPEZ**, Cedula de Identidad Nicaragüense número 088-011158-0000P; **HUMBERTO ANTONIO JARQUÍN LÓPEZ**, Cedula de Identidad Nicaragüense número 406-031167-0000A; **ENRIQUE JAVIER ORTIZ MEDRANO**, Cedula de Identidad Nicaragüense número 001-021166-0009U, **MILTON ENRIQUE ROSALES LORIO**, Cedula de Identidad Nicaragüense número 001-150860-000F, **ORLANDO JOSÉ MERCADO MENDOZA**, con Cédula de Identidad Nicaragüense número 001-160968-0069R y **RAMON ENRIQUE GUERRERO MUÑOZ**, con Cédula de Identidad Nicaragüense número 202-080269-0000T y que he tenido a la vista; todos mayores de edad, casados, ex militares, nicaragüenses y de este domicilio; y de que a mi juicio todos los comparecientes poseen capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés.- Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen: Que mediante este instrumento proceden a rectificar **ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, los cuales fueron aprobados por la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante Decreto Número 6982 el día 5 de Septiembre del año dos mil doce; pero que para efectos de su inscripción en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, esta institución ha requerido, se rectifiquen el instrumento jurídico que se identifica como Escritura Publica Número Cuarenta (40) Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, autorizada ante los oficios notariales del Lic. Oscar Aníbal Urbina Quiroz, a las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil once.- **RECTIFICACION Y ACLARACION** que deberá hacerse a las siguientes Cláusulas, Capítulos y Artículos: **PRIMERO:** En la **CLÁUSULA OCTAVA DE LA CONSTITUCIÓN**, inciso b) deberá leerse: **EL CONSEJO DIRECTIVO** se reunirá mensualmente y estará integrado por cinco miembros: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.- El Cargo de Presidente del Consejo Directivo se ejercerá rotativamente entre los miembros Fundadores y Asociados de la Asociación; la Presidencia del Consejo Directivo y los Miembros del Consejo Directivo ejercerán su cargo por un período de Dos Años.- **SEGUNDO:** En la **CLÁUSULA NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN** deberá leerse: **EL FISCAL:** La Asamblea General elegirá en el mismo acto a todos los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, así como también en este mismo acto nombrará al Fiscal, el que tendrá plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo y desempeñará la función de

fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria de ser necesario, y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- **TERCERO:** En la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN**, deberá leerse: **CONSEJO DIRECTIVO:** Los comparecientes deciden elegir un Consejo Directivo con la siguiente composición: **Presidente:** Mayor en Retiro **ROBERTO JOSÉ ORTIZ MEDRANO;** **Vicepresidente:** Teniente en Retiro **SANTOS ADAN CENTENO LÓPEZ;** **Tesorero:** Teniente en Retiro **JUAN CARLOS LANUZA;** **Secretario:** Teniente en Retiro **RAFAEL RAMÓN CRUZ SEVILLA** y **Vocal:** Teniente en Retiro **DONALD MAURICIO RÍOS HERNÁNDEZ.**- Los compareciente deciden también en este mismo acto elegir al Fiscal **HUMBERTO ANTONIO JARQUIN LOPEZ.**- El Consejo Directivo deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y las autoridades administrativas competentes.- **CUARTO:** En el **CAPTULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS:** deberá leerse: **DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS: Artículo Tres:** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas Mayores de edad, nacionales de reconocidas calidades morales y que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación para ello los mismo deben de tener las calidades de ser oficiales, Clases o Soldados Retirados de las Fuerzas Armadas de Nicaragua (Ejército Popular Sandinista – (Ejército de Nicaragua) o de personas civiles nacionales o extranjeras como miembros Honorarios que hayan contribuido extraordinariamente en la formación o posterior consolidación de la misma así como de un militar en servicio activo del Ejército de Nicaragua como su representante Honorario y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cuatro:** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.**- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas Retiradas de las Fuerzas Armadas de Nicaragua que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas Retiradas de las Fuerzas Armadas de Nicaragua que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- **Son Miembros Honorarios** el Militar en Servicio Activo representante Honorario del Ejército de Nicaragua y todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales, sociales o solidarios al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado o del hecho de no ser militares en retiro.- **Artículo Cinco:** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación.- **Artículo Seis:** La condición de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.- **Artículo Siete:** Son **derechos de los Miembros Fundadores:** a) Participar personalmente, con voz y

voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Ocho:** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores.- **Artículo Nueve:** Son derechos y deberes de los **Miembros Honorarios: DERECHOS:** a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.- **DEBERES:** a).- Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en los presentes reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b).- Participar activamente en las tareas para lo que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación tomando para ello en consideración su condición de Miembro Honorario; c).- Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de las instancias directivas de la Asociación con derecho de voz; d).- Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; e).- Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones gubernamentales o civiles, así como con otras Asociaciones de Militares en Retiro hacia la Asociación; f).- Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada Miembro de la Asociación; g) Mantener un alto grado de responsabilidad, honorabilidad y de valores morales y cívicos dentro de la Asociación como en la vida externa del Miembro Asociado; h).- Representar a la Asociación con todo el deseo que amerite en todas las actividades internas o externas que le sean asignadas en su calidad de Miembro Honorario.- **Artículo Diez:** Son derechos y deberes de los **Miembros Fundadores y Asociados: DERECHOS:** a) Participar personalmente con voz y voto, en la toma de las decisiones que sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución, por ejecutarse o ya ejecutados, así como de las tareas administrativas; d) Participar en los procesos de elección de autoridades de la Asociación y a ser electos en los mismos, esto acorde a la Escritura de Constitución y los Estatutos de la misma; e) A proponer el ingreso de nuevos Miembros; f) Participar en las diferentes actividades internas y externas de carácter solemne de la Asociación; g) Participar en las Comisiones o proyectos por ejecutarse o en ejecución esto en correspondencia a sus conocimientos, habilidades, condiciones físicas y disposición de trabajo; g) A renunciar a su condición de Miembro Asociado de la Asociación por interés propio; g) A ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y reuniones de comisiones de trabajo, previa cita con tiempo prudencial.- **DEBERES:** a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d)

Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.-

Artículo Once: Para que se tome la decisión de invitar a **formar parte de la Asociación a un militar retirado** bastará que un Miembro Fundador o miembro Asociado haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo, el cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- **Artículo Doce:** Las personas sean naturales o jurídicas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.- **QUINTO:** En el **CAPITULO TERCERO EN SU ARTICULO DIECIOCHO DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: El Consejo Directivo es el órgano directivo de la Asociación; la Presidencia del Consejo Directivo, los Miembros del Consejo Directivo y el Fiscal, todos serán electos por un periodo de dos años a partir de la firma de la presente acta constitutiva y se integrará así: a) Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) Un Vicepresidente; c) Un Tesorero; d) Un Secretario; e) y Un **Vocal.**- **SEXTO:** En el **ARTICULO DIECISIETE DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: **Artículo Diecisiete:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia, separación o expulsión de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; e) La Asamblea General es la competente para la disolución y liquidar los bienes de la Asociación cuando así lo decidiese el voto favorable de dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- **SÉPTIMO:** En el **ARTICULO VEINTITRES DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: **Artículo Veintitrés:** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente.- **OCTAVO:** En el **ARTICULO VEINTICUATRO:** Deberá leerse: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.- **NOVENO:** En el **ARTICULO VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; y b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación.- **DÉCIMO:** En el **ARTICULO VEINTISEIS DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: Son funciones del Vocal las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.- **DÉCIMO PRIMERO:** En el **CAPÍTULO QUINTO EN SU ARTICULO VEINTINUEVE DE LOS ESTATUTOS:** Deberá leerse: **EL FISCAL:** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean

necesarios para el cumplimiento de su cometido.- La Asamblea General elegirá en el mismo acto a todos los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, así como también en este mismo acto nombrará al Fiscal, el que tendrá plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo y desempeñará la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ROBERTO JOSÉ ORTIZ MEDRANO** (Ilegible).- (F) **JUAN CARLOS LANUZA** (Ilegible).- (F) **DONALD MAURICIO RÍOS HERNÁNDEZ** (Ilegible).- (F) **RAFAEL RAMON CRUZ SEVILLA** (Ilegible).- (F) **SANTOS ADAN CENTENO LÓPEZ** (Ilegible).- (F) **OSCARDANILO MORADEL LOPEZ** (Ilegible).- (F) **HUMBERTO ANTONIO JARQUÍN LÓPEZ** (Ilegible).- (F) **ENRIQUE JAVIER ORTIZ MEDRANO** (Ilegible).- (F) **MILTON ENRIQUE ROSALES LORIO** (Ilegible).- (F) **ORLANDO JOSÉ MERCADO MENDOZA** (Ilegible).- (F) **RAMON ENRIQUE GUERRERO MUÑOZ** (Ilegible).- (F) **Mercedes Carolina Aranda Baltodano – Notario Ilegible.**- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número **Siete** y frente del folio número **Diez**, de mi Protocolo Número **Dos** que llevo en el corriente año y a solicitud de la **ASOCIACIÓN DE OFICIALES EN RETIRO DEL EJERCITO DE NICARAGUA GENERAL PEDRO ALTAMIRANO**, libro éste **Primer Testimonio** en **Cuatro** hoja útil de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día **Martes** trece de **Febrero** del año dos mil trece.- Última Línea.- (f) **Lic. Mercedes Carolina Aranda Baltodano**, Abogada y Notario Público. Carnet CSJ No. 14683.

Reg. 9374- M. 180508- Valor C\$ 2,850.00

**“ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL”
(ASONAOC)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos veintiséis (5626), del folio número cinco mil ochocientos veintiseis al folio número cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5826-5843), Tomo: IV, Libro: **TRECEAVO** (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE NATACION DE OCOTAL” (ASONAOC)**. Conforme autorización de Resolución del once de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece y Escritura de Ampliación, Aclaración, y Rectificación, número cuatro (4), protocolizada por el Licenciado Carlos Alberto Kauffman Blandino, el día veintiocho de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NATACION DE

OCOTAL): En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CAPÍTULO I: Del Nombre, Duración, Objetivos y Domicilio: Artículo 1°.-** La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL”, la que podrá denominarse también, “ASONAOC” y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Asociación”.- La Asociación se integrará por las personas naturales o jurídicas: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Ocotál, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en la Ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia y resto del país. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, así como a los principios y normas de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2°.-** La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades, siendo éstas; natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación máster, natación en aguas abiertas y otras actividades afines, en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4°.-** Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación. La Asociación no reconoce otra clase de miembros o socios. **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la

Asociación, **los siguientes requisitos para personas naturales:**

a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y **para las personas jurídicas:** a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos o clubes deportivos, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencias a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado

el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA. **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de **TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00)**, aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de **QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 500.00)** cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y de las subvenciones o aportes que pueda recibir del Instituto Nicaragüense de Deportes por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación de Natación de Nicaragua o de la Federación Internacional de Natación.- **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** la Junta Directiva dentro de

sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: De la Organización de la Asociación de Natación de Ocotal: Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales y los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL debidamente acreditados por sus respectivas Juntas Directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la

Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de la Asociación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica. - **Artículo 22°.**- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los comités permanentes o ad-hoc, según corresponda. **Artículo 23°.**- Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. **Artículo 24°.**- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.**- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. **Artículo 26°.**- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro

afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.**- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. - **Artículo 28°.**- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos. - **Artículo 29°.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y del Comité Ejecutivo de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.**- Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.**- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.**- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.**- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 34°.**- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus

afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

Artículo 35.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 37.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40.-** No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta

el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación de Natación de Nicaragua, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: Artículo 42.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.- **CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 43.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: De los Vocales: Artículo 45.-** Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente de la Junta Directiva de la

Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomienden y señalen mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de Cuatro (04) Años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan Anual de Actividades, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.-** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.-** Ser miembro de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La

reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina. **CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.-** La modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fé de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordara la disolución anticipada de la Asociación. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL. **Artículo 60°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los miembros de la Asociación no podrá ser llevada

a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus miembros o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°.** - a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) AL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)**. Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberán inscribirla ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Albert Antonio Rodríguez González**.- (f) Legible **A. Díaz G.**- (f) Ilegible **Argely Mauricio Aguilar Rivas**.- (f) Ilegible **Blanca Ivania Siles López**.- (f) Ilegible **Mirla Alejandra Andara Gonzales**.- (f) Legible **M. N. Ardón F.**- (f) Legible **M. RIVERA C. (Notario)**.-
 =====PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número uno (01) al Reverso del folio número doce (12), de mi Protocolo número SEIS (06) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, Señor **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de doce (12) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Ocotol, a las doce y treinta minutos del medio día del trece de Septiembre del año dos mil doce.- (F) **MARÍA MELANIA RIVERA CASTILLO**, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO (04).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE

LUCRO Y ESTATUTOS".- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil trece.- Ante mí: **CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete.- Comparece el Ciudadano **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Ingeniero en Sistemas, Casado, de domicilio y residencia en Ocotol, Nueva Segovia, quien se identifica con Cédula de Identidad número seis, cero, uno, guión, cero, siete, once, ochenta y dos, guión, cero, cero, tres, letra W (**601-071182-0003W**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Natación Civil Sin Fines de Lucro denominada "Asociación de Natación de Ocotol", "ASONAOC", de conformidad a Escritura Pública número Dos (02) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Ocotol, a las diez de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de la Licenciada **María Melania Rivera Castillo**.- Habla el compareciente **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, y dice: **ÚNICO: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)**: Que por medio de este Instrumento Público comparece a Ampliar, Aclarar y Rectificar la Escritura Pública número Dos (02) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Ocotol, a las diez de la mañana del día trece de Septiembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de la Licenciada **María Melania Rivera Castillo**, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): **1.- CLÁUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL): Se amplía** esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual **se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía**, debiéndose leer este Artículo de la siguiente manera: "Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades"... partes conducentes queda igual.- **2.- CLÁUSULA DÉCIMA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN)**: Se rectifica esta Cláusula, **eliminandose lo siguiente: "La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna"**... partes conducentes queda igual.- **4.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL)**: Se rectifica esta Cláusula, **eliminandose lo siguiente: "o al directivo que según el Estatuto debe sustituirlo"**.- De igual forma en esta Cláusula se expresa literalmente que: **"Éste tendrá las facultades que le otorgue la Junta Directiva"**, la cual mediante este instrumento se rectifica y se aclara que esta potestad la tiene la Asamblea**

General y no la Junta Directiva, por lo que se deberá leer así: **Éste tendrá las facultades que le otorgue la Asamblea General**... Partes conducentes queda igual.- **5.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NATACIÓN DE OCOTAL): CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 6°.-** Este artículo establece que: "La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva", por lo que se aclara que la que tiene esa potestad es la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que se rectifica este artículo el que se deberá leer: "**La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva**".- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 26°.-** **Se amplía** esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual **se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía**, debiéndose leer este Artículo de la siguiente manera: "Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; y g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades**"... partes conducentes queda igual.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 28°.** **Se amplía** este Artículo al que se le **agregará el período de la Junta Directiva**, el que se leerá así: "La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, **el que ejercerá para un período de dos años**"... partes conducentes queda igual.- **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°: Se elimina este Artículo 59°.- Se aclara que debido a que se elimina el Artículo 59°, el Artículo 60° pasará a ser el Artículo 59° y el Artículo 61° pasará a ser el Artículo 60°, quedando los Estatutos compuestos de 60 Artículos.- Artículo 60°.-** Este artículo establece que: "Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes".- **Puesto que el único órgano rector como última instancia para el arbitraje de las disputas entre los miembros de las Asociaciones es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de**

Gobernación, este Artículo se rectifica, debiéndose leer de la siguiente manera: Artículo 59°.- "**Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.**"- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de presentar ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que de la presente Escritura Pública libre.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados. Lefda íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **5Albert Antonio Rodríguez González.**- (f) **C. A. KAUFFMAN B.** (Notario).-

PASÓ ANTE MÍ: Del Reverso del Folio número Cinco (05) al Frente del Folio número Siete (07), de mi **PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11)** que llevo en el presente año y a solicitud del ciudadano **ALBERT ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil trece.- (f) **CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO**, NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9730 – M. 1266283 – Valor C\$ 1, 305.00

De conformidad con el Artículo 96 del Artículo del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, extiéndase el presente AVISO y publíquese por tres veces consecutivas:

El Doctor **RUDDY A. LEMUS SALMAN**, Apoderado de la Sociedad **INTERNATIONAL POSTAL SERVICES LTD.**, originaria de Guatemala, solicita el registro de la marca de servicio:

EL CORREO Y DISEÑO



Para proteger y distinguir:

Clase: 45

Servicios relacionados a la recepción, transporte y entrega de correspondencia y encomiendas a nivel nacional e internacional.

Opóngase. Presentada: El diez de Septiembre del dos mil uno, bajo el expediente número 2001-003310. Managua veinticinco de Octubre del dos mil doce. ERWIN V. RAMIREZ COLINDRES, Registrador Suplente.

3-2

Reg. 9930 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2010-003761, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097240 Folio 159, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9931 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 42 Internacional, Exp. 2010-003762, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097238 Folio 157, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9932 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2010-003763, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097239 Folio 158, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9933 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase

44 Internacional, Exp. 2010-003764, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097241 Folio 160, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9934 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 45 Internacional, Exp. 2010-003765, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097242 Folio 161, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9935 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 16 Internacional, Exp. 2010-003736, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097090 Folio 18, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9936 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 18 Internacional, Exp. 2010-003738, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097091 Folio 19, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9937 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 19 Internacional, Exp. 2010-003739, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097092 Folio 20, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9938 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 8 Internacional, Exp. 2010-003728, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097104 Folio 29, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9939 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 22 Internacional, Exp. 2010-003742, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097105 Folio 30, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9940 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un

Diseño, clase 23 Internacional, Exp. 2010-003743, a Favor de Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097101 Folio 27, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9941 – M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 24 Internacional, Exp. 2010-003744, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097100 Folio 26, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9942 - M. 1576721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2010-003745, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097097 Folio 23, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9943 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Hasbro, clase 9, 16, 28 y 41 Internacional, Exp. 2011-000718, a Favor de HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013096439 Folio 162, Tomo 302 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9944 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 3, 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2011-001202, a Favor de R&R Apparel Company, LLC, de EE.UU., bajo el No. 2013096432 Folio 155 , Tomo 302 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9945 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios KRE-O clases 9, 28 y 41 Internacional, Exp. 2011-000561, a Favor de HASBRO, INC, de EE.UU., bajo el No. 2013097232 Folio 151 , Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9946 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TADANO clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2010-003901, a Favor de TADANO LTD. (KABUSHIKI KAISHA TADANO), de Japón, bajo el No. 2013097297 Folio 118 , Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9947 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un

Diseño, clase 32 Internacional, Exp. 2012-000004, a Favor de THE COCA-COLA COMPANY de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097287 Folio 206 , Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9948 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 12, 35, 36 y 37 Internacional, Exp. 2010-003289, a Favor de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de China, bajo el No. 2012095711 Folio 26, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 9949 – M. 1576720– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clase 12 Internacional, Exp. 2010-003870, a Favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 2013097192 Folio 113 , Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9950 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2010-003759, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097236 Folio 155 , Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9951 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2010-003729, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097076 Folio 4, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9952 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 10 Internacional, Exp. 2010-003730, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097077 Folio 5, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9953 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 13 Internacional, Exp. 2010-003733, a Favor de Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097079 Folio 7, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9954 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un

Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2010-003731, a Favor de Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097078 Folio 6, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Marzo, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9955 – M. 1576720 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 40 Internacional, Exp. 2010-003760, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097237 Folio 156, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9956 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THE NORTH FACE, clases 6, 9, 12, 18, 20, 22, 25 y 35 Internacional, Exp. 2008-001110, a Favor de The North Face Apparel Corp., de EE.UU., bajo el No. 2013097307 Folio 226, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9957 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio y Marca de Servicios THOMSON REUTERS, clases 9, 16, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 44 y 45 Internacional, Exp. 2008-000859, a Favor de Thomson Finance S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2013097321 Folio 240, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9958 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 7 Internacional, Exp. 2008-001687, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097298 Folio 217, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9959 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio Las Pepas, clase 25 Internacional, Exp. 2007-004238, a Favor de FEDERICO NOWODORSKI, de la República de Argentina, bajo el No. 2013097297 Folio 216, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9960 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio Anua, clase 3 Internacional, Exp. 2007-004070, a Favor de ALICORP S.A.A., de Perú, bajo el No. 2013097296 Folio 215, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9961 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio CARTAGO, clase 25 Internacional, Exp. 2011-003522, a Favor de GRENDENE S/A, de Brasil, bajo el No. 2013097292 Folio 211, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9962 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca Fábrica y Comercio GATORADE, clase 32 Internacional, Exp. 2010-003975, a Favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013097311 Folio 230, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9963 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios consistente en un Diseño, clase 38 Internacional, Exp. 2010-003758, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097261 Folio 180, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9964 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio arkray, clases 5, 9 y 10 Internacional, Exp. 2010-003814, a Favor de ARKRAY INC., de Japón, bajo el No. 2013096854 Folio 46, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9965 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clase 37 Internacional, Exp. 2010-003757, a Favor de Daimler AG, de Alemania, bajo el No. 2013097274 Folio 193, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9966 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clase 15 Internacional, Exp. 2010-003735, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097081 Folio 9, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9967 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 14 Internacional, Exp. 2010-003734, a Favor de Daimler AG, de la República Federal de Alemania, bajo el No. 2013097080 Folio 8, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9968 – M. 1503065 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TABAC MAN, clase

3 Internacional, Exp. 2008-002950, a Favor de MÄURER & WIRTZ GmbH & Co. KG, de Alemania, bajo el No. 2013096835 Folio 28, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FEDEERRATA

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
156-2012	17/8/2012	12840		2012-001772	Dongguan Yishio Group Company Ltd.	Dongguan Yishion Group Company Ltd.
3-2013	9/1/2013	20348		2012-002615	SOMEPEP	SOMAPEP
46-2013	11/3/2013	3664		2013-000377	Expediente N°. 2013-003777	Expediente N°. 2013-000377
		3665		2013-000376	Expediente N°. 2013-003776	Expediente N°. 2013-000376
		3666		2013-000375	Expediente N°. 2013-003775	Expediente N°. 2013-000375
		3667		2013-000374	Expediente N°. 2013-003774	Expediente N°. 2013-000374
		3668		2013-000373	Expediente N°. 2013-000333	Expediente N°. 2013-000373
		3669		2013-000372	Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 260108	Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 260118
		3657	12	2013-000289	patines con motor	patinetes con motor
59-2013	04/04/2013	5734		2013-00607	Expediente N°. 2013-00612	Expediente N°. 2013-00607
64-2013	04/11/2013	6618		2013-000395	centros de recreo y/o verano	centros de recreo y/o veraneo
					y demás derechos	y demás derechos
					gravar a enajenar	gravar o enajenar

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 10796 - M. 186731 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA No. 032-2013

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Pública 032-2013 "Adquisición de tubería PVC" está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 24 de mayo de 2013.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública (LP) No.035-2013

“Construcción de Obras de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable en las Localidades de Mozonte y Susucayán”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 29 de mayo de 2013.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.043-2013

“Adquisición de Equipo de Bombeo y Accesorios para Incorporar Estaciones de Bombeo - Carretera Masaya”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 29 de mayo de 2013.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

=====

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

=====

Reg. 8803 - M. 176550 - Valor C\$ 760.00

NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS IFIM NO REGISTRADAS EN LA CONAMI

Resolución No. CD-CONAMI-009-03ABR29-2013
De fecha 29 de abril de 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 99, establece la labor del Estado en la gestión económica-financiera, que se traduce en la promoción de un responsable y sano desarrollo del Sistema Financiero.

II

Que el párrafo segundo del artículo primero de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, establece como parte de su objeto, regular el registro, autorización para operar, el funcionamiento y supervisión de las Instituciones de Microfinanzas, legalmente constituidas como personas jurídicas de carácter mercantil o sin fines de lucro.

III

Que la CONAMI es la instancia rectora, reguladora y supervisora de las Instituciones de Microfinanzas, con base en el artículo 23 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”.

IV

Que de acuerdo al artículo 63, el Presidente Ejecutivo está facultado para sancionar administrativamente, a las personas jurídicas que efectúen operaciones sin estar autorizados conforme a la Ley.

V

Que conforme al artículo 64, la CONAMI tiene facultades para solicitar información financiera y contable, a todas aquellas personas jurídicas que a su criterio deben cumplir con lo establecido en la Ley y en el plazo establecido por el Presidente Ejecutivo.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS IFIM NO REGISTRADAS EN LA CONAMI

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es aplicable, sin excepción, a todas las personas jurídicas legalmente constituidas de carácter mercantil o sin fines de lucro, que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de IFIM de la CONAMI, Bancos y Sociedades Financieras reguladas por SIBOIF y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

Artículo 2.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para solicitar a las instituciones referidas en el artículo precedente la información financiera y contable, que le permita a la CONAMI determinar la obligatoriedad o no de su registro.

Artículo 3.-Definiciones

1. **Ley:** Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 11 de julio de 2011.

2. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por la Ley como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.

3. **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

4. **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.

5. **IMF:** Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

6. **Registro:** Registro Nacional de IFIM, creado por la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", adscrito a la CONAMI, siendo ésta la institución encargada de establecer los procedimientos de inscripción y control de dicho registro.

7. **Presidente:** Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS IFIM NO REGISTRADAS

Artículo 4.- Monitoreo e Identificación

La CONAMI como parte de sus funciones debe monitorear e identificar trimestralmente la existencia, nacimiento y desarrollo de Instituciones en el mercado microfinanciero nacional, por lo que creará una base de datos a partir del inicio de operaciones de la CONAMI.

Artículo 5.- Base de Datos de IFIM

La base de datos, a la que se refiere el artículo anterior, debe alimentarse de la identificación de instituciones que ofrezcan servicios financieros y con mayor énfasis en aquellas Instituciones que, de una u otra forma, prestan servicios microfinancieros.

Artículo 6.- Medios Auxiliares para la identificación de las IFIM

La CONAMI puede auxiliarse de cualquier medio para identificar a las Instituciones que se refieren en el artículo anterior, entre ellos:

1. Censos que la CONAMI pueda efectuar;
2. Visitas por el personal de la CONAMI en los municipios y departamentos del país;
3. Trabajos investigativos aportados por cualquier ente gubernamental o privado;
4. Alianzas interinstitucionales para el intercambio de información;
5. Información de los medios de comunicación;
6. Cualquier otra disponible.

Artículo 7.- Contenido de la Base de Datos

La base de datos que la CONAMI cree, debe contar con información general que identifique:

1. La denominación comercial y/o razón social de la Institución.
2. Dirección de su casa matriz
3. Representante Legal, según sea el caso
4. Teléfono, según sea el caso
5. Sector o segmento de mercado al que atiende.
6. Última fecha en que se recabó información.
7. Observaciones

En aquellas Instituciones donde se presume que hay actividad de microcrédito, debe ampliarse la información, detallando el tamaño de la cartera de Microcrédito, saldo de los activos totales, monto del patrimonio y de capital. Para completar estos últimos datos, el Presidente se auxiliará, de la información requerida a las Instituciones.

Artículo 8.- Criterios para solicitar información

El Presidente solicitará información financiera, contable y legal a todas aquellas personas jurídicas que, a su criterio, deben cumplir con lo establecido en la Ley y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que tengan una o más oficinas operando activamente en la oferta de servicios financieros a nivel local o nacional.
2. Que oferten, por cualquier medio, microcréditos o servicios de microfinanzas, o productos y/o servicios financieros, que induzca a suponer que están ejerciendo actividades de índole financiera.
3. Cualquier otra información que a criterio del Presidente induzca a suponer que realizan actividad de Microfinanzas.

Artículo 9.- Periodicidad del Requerimiento de Información

La información financiera, contable y legal se solicitará la primera vez con el fin de identificar la situación de la institución ante la Ley, posteriormente, se establecerán revisiones periódicas cuando el resultado de la evaluación de la información indicara que:

1. La institución es una IFIM que aún no cumple los requisitos para ser clasificada como una IMF en el momento de la revisión, sin embargo se estimare que al incrementar su patrimonio y/o capital, o el porcentaje de la cartera de microcréditos con relación al total de los activos, en el corto plazo, llegará a ser una IMF. En tal caso, el Presidente solicitará información para el seguimiento, con una periodicidad entre 6 y 12 meses posterior a la primera solicitud, para determinar el momento en que cumple con los criterios de clasificación de una IMF.
2. La Institución no es considerada como IFIM, al no haberse encontrado evidencia de brindar servicios microfinancieros al momento de la revisión.

El Presidente solicitará información periódica cuando lo estime conveniente, para verificar que las Instituciones no identificadas como IFIM han iniciado la realización de operaciones de microfinanzas.

Artículo 10.- Proceso de Solicitud de Información

La CONAMI mediante comunicación escrita hará llegar a la institución la solicitud de Información Financiera, Contable y Legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley y la presente norma, para determinar si la Institución se encuentra dentro de los alcances de la Ley. El término para presentación de la información es de 15 días calendarios, a partir de la fecha de haber recibido la solicitud.

Si la institución no cumple en el tiempo estimado, la CONAMI remitirá una segunda misiva requiriendo nuevamente la información. Ésta enunciará las consecuencias de no cumplir con lo solicitado en el plazo estipulado, que será de 3 días calendario.

Artículo 11.- Prórroga para la presentación de Información

Las Instituciones podrán solicitar, por una sola vez, una prórroga

de hasta ocho días calendarios, que se contará a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido, para la presentación de la información requerida. Esta solicitud se tendrá como aceptada solamente con su presentación por escrito ante la CONAMI, dentro del plazo descrito en el párrafo primero del artículo anterior. Esto no aplica para lo establecido en el párrafo final del artículo precedente.

CAPITULO III INFORMACION REQUERIDA

Artículo 12.- Información Requerida

Las instituciones a las que la CONAMI decida requerirles información, deben presentar lo siguiente:

1. Certificación de Acta de Junta Directiva mediante la cual autorizan a un representante, para atender lo que la CONAMI requiera para el proceso de revisión;
2. Fotocopia de testimonio de Escritura Pública de Constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de ser una persona jurídica extranjera, los documentos equivalentes con su autentica y traducción al idioma español;
3. Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
4. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal de la Institución;
5. Fotocopia de Matrícula de la Alcaldía;
6. Estados Financieros Auditados y completos, correspondientes a los últimos tres (3) años, o los años que lleve de operar si es menor a este periodo. Si aplica;
7. Estado Financiero a diciembre del último ejercicio contable y el del mes más reciente.
8. Detalle del Total de la Cartera de Créditos, la que como mínimo debe contener los siguientes campos:
 - a)Nombre del cliente;
 - b)Número de identidad del Cliente;
 - c)Número de Operación y/o crédito;
 - d)Tipo de Préstamo;
 - e)Monto Autorizado;
 - f)Monto Desembolsado en Dólares y Córdobas, cuando aplique;
 - g)Saldo deudor;
 - h) Destino del Crédito;
 - i) Sub destino (Si aplica);
 - j) Fuente de pago;
 - k)Fecha de Desembolso; y
 - l)Fecha de vencimiento.

Artículo 13.- Presentación de la Información

La información detallada en el artículo anterior debe ser presentada en original y una copia digital.

Respecto a los Estados Financieros, éstos deben ser presentados completos con las notas y anexos que deben acompañarlos, para su interpretación y análisis.

El Detalle Total de la Cartera, debe ser presentado en formato

electrónico hoja de cálculo (Excel), el cual como mínimo debe contener el detalle enunciado, por lo que debe ser remitido en disco compacto (CD) o cualquier otro medio digital.

Artículo 14.- Ampliación de Información

El Presidente está facultado para requerir cualquier otra información que considere necesaria, con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma, conforme con lo establecido en el numeral 15 del artículo 17 de la Ley.

CAPITULO IV PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 15.- Evaluación de la Información

La CONAMI, una vez que constate que ha recibido todos los documentos requeridos, analizará y emitirá sus consideraciones sobre la Institución, en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

A partir de la revisión de los documentos presentados, la CONAMI podrá solicitar a la Institución que complete, amplíe o aclare la información presentada, lo que interrumpirá el plazo mencionado en este artículo. Para esta subsanación la CONAMI otorgará el plazo que considere necesario y una vez recibida la información complementaria dispondrá de ocho días hábiles, para emitir sus consideraciones.

Artículo 16.- Entrevistas

El Presidente, podrá citar a funcionarios y directivos de la Institución con el objeto de esclarecer dudas respecto a la información requerida, o bien para solicitar informes que amplíen la información recibida.

Artículo 17.- Resolución

Una vez analizada la información, el Presidente, mediante resolución razonada, notificará a la Institución de su situación; en caso de determinarse que ésta es una IMF, le otorgará un plazo de 15 días calendario para que efectúe el registro ante la CONAMI.

Artículo 18.- Sanciones por operar sin autorización

El Presidente impondrá sanciones administrativas de acuerdo al artículo 63 de la Ley. Las Instituciones serán sancionadas por operar sin autorización cuando:

- a) La institución cuestionada no presente o amplíe la información requerida según los artículos 8 y 9 de la presente norma, que definan su situación en el cumplimiento de la Ley.
- b) Las Instituciones que mediante el análisis de la información presentada se determinen que son IMF y no cumplieron con el plazo otorgado para su registro en la resolución.

Además de la sanción pecuniaria, se le notificará la resolución en la cual se le prohíba seguir operando hasta que regularice su situación.

Para el cumplimiento de la presente norma, la CONAMI podrá auxiliarse de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 65 de la Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Operaciones durante el período de análisis de la información

Las Instituciones podrán seguir operando normalmente mientras se analiza su información.

Artículo 20.- Disposición final Cualquier situación no prevista en la presente norma será resuelta por el Presidente.

Artículo 21.- Vigencia

La presente Norma, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Emilia José Pérez Barillas, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Guillermo Gaitán José, Miembro Suplente (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras**, Secretario Consejo Directivo.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 10685 – M. 186534 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Inversiones de Nicaragua, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Inversiones de Nicaragua, S. A. (“el Puesto de Bolsa”), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido a sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido a sea a fraude

o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por el Puesto de Bolsa a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Puesto de Bolsa. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones de Nicaragua, S. A. al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) **Reina González Mejía**, Contador Público Autorizado.

5 de marzo de 2013

Managua, Nicaragua.

INVERSIONES DE NICARAGUA, S. A. (INVERNIC)

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011

(Expresado en córdobas)

	Nota	2012	2011
Activos			
Disponibilidades	7	3,739,020	2,253,067
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados, neto			
Inversiones disponibles para la venta, neto	8	12,200	17,430
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, netas			
Operaciones con valores y derivados		-	-
Cuentas por cobrar, neto	9	231,417	2,357,423
Inversiones permanentes en acciones		-	-
Bienes de uso, neto	10	39,716	117,011
Otros activos, neto	11	173,184	229,904
Total activos		4,195,537	4,974,835
Pasivos			
Obligaciones inmediatas		136,114	58,118
Obligaciones con instituciones financieras y por otros organismos		-	-
Operaciones con valores y derivados		-	-
Otras cuentas por pagar y provisiones	12	1,164,657	1,400,146
Ingresos diferidos	13	-	822,579

Obligaciones subordinadas	-	-
Obligaciones convertibles en capital	-	-
Operaciones pendientes de imputación	-	-
Obligaciones financieras a largo plazo	-	-
Impuesto sobre la renta diferido	-	-
Reservas laborales para el retiro	-	-
Total pasivos	<u>1,300,771</u>	<u>2,280,843</u>
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado	5 4,500,000	4,500,000
Aportes patrimoniales no capitalizados	-	-
Ajustes al patrimonio	-	-
Obligaciones convertibles en capital	-	-
Reservas patrimoniales	734,634	704,518
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	(2,339,868)	(2,510,526)
Total patrimonio	<u>2,894,766</u>	<u>2,693,992</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>4,195,537</u>	<u>4,974,835</u>
Administración individual de cartera	-	-
Cuentas de orden	<u>2,388,460,513</u>	<u>2,518,291,621</u>
Cuentas contingentes	-	-

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Apoderado Junta Directiva. (f) Lic. Mauricio Padilla, Gerente General. (f) Lic. Socorro Rodríguez, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

INVERSIONES DE NICARAGUA, S. A. (INVERNIC)

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Años terminados el 31 de diciembre 2012 y 2011

(Expresado en córdobas)

	Nota	2012	2011
Ingresos financieros	14	4,424,252	4,611,998
Gastos financieros		(4,189)	(107,865)
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		<u>4,420,063</u>	<u>4,504,133</u>
Ingresos por ajustes monetarios		219,924	284,957
Gastos por ajustes monetarios		(99,025)	(134,923)
Total ingresos netos por ajustes monetarios	15	<u>120,899</u>	<u>150,034</u>
Resultado financiero bruto		<u>4,540,962</u>	<u>4,654,167</u>
(Gastos) ingresos netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		(226,131)	(11,261)
Resultado financiero, neto		<u>4,314,831</u>	<u>4,642,906</u>
Ingresos operativos diversos	14	1,259,477	866,441
Gastos operativos diversos	14	(102,809)	(92,445)
Resultado operativo bruto		<u>5,471,499</u>	<u>5,416,902</u>
Otros ingresos y gastos, netos		-	5,493
Gastos de administración	16	(5,200,633)	(8,326,289)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes		<u>270,866</u>	<u>(2,903,894)</u>
Impuesto sobre la renta (Ley 453)	6	(70,092)	(95,700)
Resultado neto del período		<u>200,774</u>	<u>(2,999,594)</u>

(f) Ing. Juan Carlos Argüello, Apoderado Junta Directiva. (f) Lic. Mauricio Padilla, Gerente General. (f) Lic. Socorro Rodríguez, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9359 - M. 179764 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Psiquiatría**, presentada por **JULIAN ERNESTO ZUNIGA BUSTOS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Republica de Uruguay Montevideo, Uruguay, el 19 de noviembre/2009, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del once de marzo del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Psiquiatría**, de **JULIAN ERNESTO ZUNIGA BUSTOS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Medicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **Especialista en Psiquiatría**, de **JULIAN ERNESTO ZUNIGA BUSTOS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 335, Folios 370,371, Tomo V, Managua, 20 de septiembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 9360 – M. 179878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 225 Asiento N° 476 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DOMINGO ALBERTO SUAREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho, con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.9361 – M. 179877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 173, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE LUIZ ZELAYA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 9362 – M. 179953 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00333, Pagina 024, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

HILARIO NATANAEL ABURTO URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9363 – M. 179928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 29 Partida 3,017 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

HELEN JUDITH RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9364 – M. 179910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR LEONEL CARRION LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg.9365 – M. 179902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 227, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TIRSO EVELIO LORIO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9451 – M. 1777359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2046, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MORENO LAGOS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9452 – M. 1777314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2043, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ALEJANDRO GUILLEN RIVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9453 – M. 1777348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2045,

Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO MELENDEZ GURDIAN, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9454 – M. 1777278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2041, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ALONSO GARCIA, natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9455 – M. 1777439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2050, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAROLD IGNACIO TORREZ MAYORGA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9456 – M. 1777328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2039, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE CENTENO PALACIOS, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9457 – M. 1777393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2048, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELVIN ARIEL PEREZ PERALTA, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9458 – M. 177794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2042,

Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDGAR ELIEZER GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9459 – M. 1777259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2040, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO CERROS GARCIA, natural de Achupapa, Departamento de Leon República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9460 – M. 177444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2051, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AARON ROLANDO UREY HERRERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9461 – M. 1777332 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2044, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MANUEL LOPEZ ZELEDON, natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos tomo IX de la Dirección de Registro Académico, rola con el Numero 6897, en la página 034, la inscripción del título que íntegramente dice: LA UNIVERSIADA CENTRAL DE NICARAGUA

LUIS MANUEL LOPEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecida por esta Universidad para los programas de Post- grados **POR TANTO:** Le Otorga el Diploma de POST GRADO En **Exploración Clínica y Emisión Diagnostica** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/ Rector/ Firma ilegible/ Licda Mayerling Dávila/ Directora de Registro Académico anterior. Hay un sello por cada firma.

Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los tres días del de mayo del 2013. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 9462 – M. 177236 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2038,

Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELVIS ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos tomo IX de la Dirección de Registro Académico, rola con el Numero 6891, en la página 034, la inscripción del título que íntegramente dice: LA UNIVERSIADA CENTRAL DE NICARAGUA

ELVIS ANTONIO AGUILAR MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecida por esta Universidad para los programas de Post- grados **POR TANTO:** Le Otorga el Diploma de POST GRADO En **Exploración Clínica y Emisión Diagnostica** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/ Rector/ Firma ilegible/ Licda Mayerling Dávila/ Directora de Registro Académico anterior. Hay un sello por cada firma.

Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los tres días del de mayo del 2013. Licda. Mayerling Lisette Davila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 9463 – M. 1777370 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2047, Página 092, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN JOSE OCAMPO LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos tomo IX de la Dirección de Registro Académico, rola con el Numero 6900, en la página 034, la inscripción del título que íntegramente dice: LA UNIVERSIADA CENTRAL DE NICARAGUA

MARVIN JOSE OCAMPO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecida por esta Universidad para los programas de Post- grados **POR TANTO:** Le Otorga el Diploma de POST GRADO En **Exploración Clínica y Emisión Diagnóstica** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/ Rector/ Firma Ilegible / Licda Mayerling Dávila/ Directora de Registro Académico anterior. Hay un sello por cada firma.

Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los tres días del de mayo del 2013. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 9464 – M. 1777452 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2052, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO VELASQUEZ MORENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco, Directora Registro Académico UCN.

Reg. 9465 – M. 1777475 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2053,

Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTOR MAURICIO MEMBREÑO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9466 – M. 1777475 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2054, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES OBREGON ROMERO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9467 – M. 1777427 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2049, Página 094, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROGER MANUEL RUIZ MEJIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Perez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora, Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica que en el Libro de Registros de Títulos tomo IX de la Dirección de Registro Académico, rola con el Numero 6902, en la página 034, la inscripción del título que íntegramente dice: LA UNIVERSIADA CENTRAL DE NICARAGUA

ROGER MANUEL RUIZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecida por esta Universidad para los programas de Post- grados **POR TANTO:** Le Otorga el Diploma de POST GRADO En **Exploración Clínica y Emisión Diagnóstica** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden. Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece. Firma ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano/ Rector/ Firma Ilegible / Licda Mayerling Dávila/ Directora de Registro Académico anterior. Hay un sello por cada firma.

Es Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los tres días del de mayo del 2013. Licda. Mayerling Lissette Davila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 9468 – M. 180309 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 602, Página 132, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESBIA DEL CARMEN ALEMAN BARBOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 9469 – M. 130276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2556, Página 099 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENEYDA YASKARA MEDINA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, Ocho de abril del 2013 (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9470 – M. 180351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2963, Página 341 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIANELLA ZELEDON LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, ocho de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9471 – M. 180351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2971, Página 345 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYRO JOSUE ALTAMIRANO MONCADA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, ocho de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9472 – M. 180439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JUAN NELSON LOPEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de octubre del año dos mil once (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 9473 – M. 180519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 013, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CLARA CRISTINA MARTINEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios

vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9474 – M. 180523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 024, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

NORMA LILLYAM GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9475 – M. 180526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 025, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RODRIGUEZ BRIZUELA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9476– M. 180122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61 Partida 3,082 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

VILMIGER DE LOS ANGELES REYES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9477 – M. 180115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23 Partida 3,006 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - do:**POR CUANTO:**

DORA MARIA SEVILLA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9478 – M. 186486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69 Partida 3,098 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Antonio Sarria Jiron. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9479 – M. 180491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38 Partida 3,035 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EDDA MARIA ROMERO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9480 – M. 180498– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39 Partida 3,038 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LOIDA LISSETTE MAIRENA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9481 – M. 180504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41 Partida 3,042 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EDGARD RAMON ZAPATA TOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9482 – M. 180132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE PAZ CUADRA ROMANO, Natural de Managua, Departamento de Managua Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias de la Educación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En Virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ingles.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden. Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y Uno. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. El Decano de la Facultad S. Villagra Gutiérrez, El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme, León, 17 de marzo del 1981. (f) Manuel Mayorga González, Director.

Reg. 9483– M. 180290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 127, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERMAN JOSE FONSECA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.9484 – M. 180343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 112, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA EDELMA DUARTE OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.9485 – M. 180263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 223, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA VELASQUEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de mayo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9486– M. 180378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 350, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SHEYLA NINOSKA OVIEDO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 9487 – M. 180513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 172, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EUGENIA ISABEL OROZCO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 9488– M. 180383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 290, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSE MONTENEGRO CACERES, natural de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9489 – M. 180296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 025, Página 201, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOHEMY DE LOURDES SOBALVARRO BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera - Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9490 – M. 180389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 291, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAAC ANTONIO LOZANO MARTINEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9491 – M. 180193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 089, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE TORRES BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9492– M. 180189– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 094, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

INDIRA LISSETH GUEVARA RIVAS, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9493 – M. 180214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 096, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WENDY MARIEL ZELAYA TALAVERA, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9494– M. 180399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 104, Asiento 561, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

DAVID ALONSO LOPEZ ROSALES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares.

Reg. 9495– M. 180259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 100, Asiento 537 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

SILVIA EDITH ARCIA RUGAMA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9496 – M. 180394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130 ; Número: 2768 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

YOLANDA DE LOS ANGELES GUERRERO ORTIZ, Natural de **Managua**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes 19 de marzo de 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9497 – M. 180394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:130; Número: 2767 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN CALDERON CRUZ, Natural de **Diriamba**, Departamento de **Carazo**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en o:la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes 19 de marzo del 2013. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9498 - M.- 180373 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 010 Número Perpetuo 016 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

GEOVANNY ANGELO SANCHO TELLEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos

los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr.Mauricio Herdocia Sacasa., El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José Gonzalez.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 026 Número Perpetuo 14 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

GEOVANY ANGELO SANCHO TELLEZ, ha aprobado en la Dirección de Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Post- Grado: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil doce. (f)Lic. Edwin Calero Velasquez Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9499 – M. 180433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 164, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA DEL SOCORRO CASTELLON VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9500 – M. 180281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 286, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO ESPINOZA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9501 – M. 180370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 936, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

EBONY CHARLEN GARCIA CATTRELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración con Énfasis en Hotelería y Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de junio del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 29 de junio del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 9502 – M. 180392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 108 Partida No. 214, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA JOSE CALDERON MENDOZA, natural de Dirimaba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9503 – M. 180179 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 169, bajo el Número 401, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

SILVIO RENE PEREZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector Magnifico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 9504– M. 180249 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Medicas, certifica que en la página 1, Tomo 1 del libro de registro de Titulo de la Facultad de Medicina acargo de este departamento, se inscribió el Titulo que literalmente dice: Universidad de Ciencias Medicas- Fundación Instituto Universitario de Ciencias Medicas Por **CUANTO: ERNESTO DAVID SOMARRIBA ARAGON** ha cumplido con todos los requisitos de la Facultad de Medicina para extenderle el presente TITULO de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que por ley se confieren.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director Carrera de Medicina.

Es conforme. Managua, Seis de mayo de 2013. Vera Manzanares Lagos, Director.